



# **Ley de *Startups*: Principales medidas en los ámbitos mercantil y administrativo (contratación pública, *sandbox* y de carácter migratorio)**

Legal Alert



Enero 2023

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](http://kpmg.es)

# Ley de Startups: Principales medidas en los ámbitos mercantil y administrativo (contratación pública, sandbox y de carácter migratorio)

El 22 de diciembre de 2022, tras casi un año y medio de tramitación, se publicó en el BOE, la [Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes](#) (en adelante, "**Ley de Startups**" -así conocida comúnmente- o Ley de empresas emergentes).

Con el objetivo de atraer inversión y talento a nuestro país y frenar la fuga de talentos, la Ley de Startups, incorpora medidas en los ámbitos mercantil y administrativo (contratación pública, Sandbox y de carácter migratorio), además de las de índole fiscal.

Estas medidas entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, es decir, el 23 de diciembre de 2022, si bien las principales novedades fiscales son de aplicación desde el 1 de enero de 2023.

No obstante, antes de comentar estas medidas, comenzamos por la explicación de una serie de cuestiones en torno al nuevo concepto de "**empresa emergente**":

## ¿Qué se entiende por "empresa emergente"? Y ¿cómo se acredita dicha condición?

El art. 3.1 de la Ley de Startups señala que la misma será de aplicación a las **empresas emergentes**, a cuyos efectos, entiende como toda **persona jurídica, incluidas las empresas de base tecnológica**<sup>1</sup> creadas al amparo de la [Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación](#), que reúna **simultáneamente** las siguientes **condiciones**:

- (i) Ser de **nueva creación** o, no siendo de nueva creación, cuando **no haya transcurrido más: (i) de 5 años desde la fecha de inscripción** en el Registro Mercantil, o Registro de Cooperativas competente, de la escritura pública de constitución, con carácter general, o **(ii) de 7** en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España.
- (ii) No haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación de empresas que no tengan consideración de empresas emergentes.

Los términos concentración o segregación se consideran incluidos en las anteriores operaciones.

- (iii) **No distribuir ni haber distribuido dividendos**, o retornos en el caso de cooperativas.
- (iv) No cotizar en un mercado regulado.
- (v) Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.
- (vi) El 60% de la plantilla deberá tener un contrato laboral en España. En las cooperativas se computarán dentro de la plantilla, a los solos efectos del citado porcentaje, los socios trabajadores y los socios de trabajo, cuya relación sea de naturaleza societaria.
- (vii) Desarrollar un **proyecto de emprendimiento innovador** que cuente con un **modelo de negocio escalable**.
- (viii) Si pertenece a un grupo de empresas definido en el art. 42 del Código de Comercio, el grupo o cada una de las empresas que lo componen debe cumplir con los requisitos anteriores.

La **inscripción** en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas competente será condición necesaria y suficiente para poder acogerse a los beneficios y especialidades de esta Ley (art. 5 de la Ley).

Si el notario que autorice la escritura, o el registrador mercantil o la persona responsable del Registro de cooperativas competente para su inscripción, consideraran que la sociedad ha sido **constituida en fraude de ley** informará de ello a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dando cuenta al interesado de este traslado de información.

<sup>1</sup> "**Empresa de base tecnológica**": aquella cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de conocimiento científico-técnico y tecnologías para la generación de nuevos productos, procesos o servicios y para la canalización de las iniciativas de investigación,

desarrollo e innovación y la transferencia de sus resultados (art. 3.2 primer párrafo, de la Ley).

## ¿Pueden todas las empresas emergentes acogerse a esta Ley? Aquellas que sí pueden, ¿pueden dejar de hacerlo?

La Ley veta la posibilidad de acogerse a los beneficios de la Ley de Startups, a aquellas empresas emergentes fundadas o dirigidas **por quien no esté al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**, haya **sido condenado por sentencia firme** por los delitos de administración desleal, insolvencia punible, delitos societarios, de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, contra la Hacienda pública y la Seguridad Social, prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales o por delitos urbanísticos. Tampoco podrán acogerse a los beneficios de esta Ley en caso de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Tampoco podrán acogerse a dichos beneficios **quienes hayan perdido la posibilidad de contratar con la Administración**.

Por otro lado, el art. 6 señala que la empresa emergente y sus inversores **no podrán o dejarán de acogerse** a dichos beneficios cuando:

- Deje de cumplir cualquiera de los requisitos antes mencionados y al término de los 5 o 7 años desde la creación de la empresa emergente.
- Por extinción de la empresa antes de ese término.
- Sea adquirida por otra empresa que no tenga la condición de empresa emergente.
- Cuando el volumen de negocio anual de la empresa supere el valor de 10 millones de euros.
- Lleve a cabo una actividad que genere un daño significativo al medio ambiente conforme al [Reglamento \(UE\) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles](#).
- En el caso de que los socios que sean titulares, directa o indirectamente, de una participación de al menos el 5% del capital social o administradores de la empresa emergente hayan sido condenados por sentencia firme por los tipos delictivos señalados anteriormente.

<sup>2</sup> Una **empresa emergente** es "innovadora" cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que

## ¿Qué más se necesita para poder acogerse a los beneficios y especialidades de la Ley de Startups?

Los emprendedores que quieran acogerse a los beneficios y especialidades de esta Ley, según el art. 4, deberán **solicitar a ENISA**, Empresa Nacional de Innovación SME S.A., que **evalúe**:

- (i) Por un lado, los requisitos y exclusiones, recogidos en los arts. 3 y 6 de la Ley a los que hemos hecho referencia en los puntos anteriores.
- (ii) El **criterio del carácter de emprendimiento innovador<sup>2</sup> y escalable de su modelo de negocio**. La innovación propuesta podrá ser de producto o de negocio.

### Sobre el procedimiento de evaluación a llevar a cabo por ENISA:

Se efectuará **en un plazo, no superior a 3 meses**, a contar desde la fecha en que la solicitud, completa con toda la información requerida, haya tenido entrada en el registro electrónico habilitado a tal fin.

El **vencimiento** de dicho plazo, **sin que se haya notificado resolución expresa**, legitima al interesado solicitante para entenderla **estimada por silencio positivo**.

El **cómputo del plazo máximo para resolver se suspenderá** cuando se requiera al interesado para que subsane las deficiencias de su solicitud o aporte documentos necesarios para dictar la resolución, según el art. 22 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

El **análisis sobre el grado de innovación del proyecto emprendedor y sobre la escalabilidad del modelo de negocio** se basará en, **al menos**, los siguientes **criterios, que se desarrollan en el apartado 3 del art. 4:**

- (i) Grado de innovación,
- (ii) Grado de atractivo del mercado;
- (iii) Fase de vida de la empresa;
- (iv) Modelo de negocio;
- (v) Competencia;
- (vi) Equipo;

lleve implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial o en el propio modelo de negocio (art. 3.2 párrafo segundo de la Ley de Startups).

- (vii) Dependencia de proveedores, suministradores y contratos de alquiler; y
- (viii) Clientes.

ENISA, o en su caso, el organismo público vinculado o dependiente de la Administración General del Estado en el que delegue el Gobierno esta función, podrá **denegar la acreditación** cuando el **modelo de negocio** presente **dudas razonables de potenciales riesgos reputacionales, regulatorios, éticos o especulativos**.

## Para atraer la inversión extranjera y fidelizar el talento, ¿qué medidas se contemplan?

Con el objetivo de atraer inversión y talento a nuestro país, así como frenar su fuga, la Ley de *Startups* incorpora, además de incentivos fiscales, un conjunto de medidas, fundamentalmente, de carácter **mercantil** y **administrativo**, cuya síntesis exponemos a continuación:

### A. MEDIDAS EN EL ÁMBITO MERCANTIL

En este ámbito, la Ley de *Startups* prevé lo siguiente:

- **Requisitos de identificación de inversores extranjeros** (art. 9)

Las **personas físicas no residentes en España que carezcan de la nacionalidad española** y deseen invertir en empresas emergentes españolas, deberán solicitar un Número de Identificación Fiscal (**NIF**) a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). No estarán obligadas a obtener un Número de Identidad de Extranjero (NIE) a estos efectos.

Cuando el inversor sea una **persona jurídica o una entidad sin personalidad jurídica de nacionalidad extranjera**, el representante que solicite en su nombre el NIF deberá a su vez tener asignado un NIF. Su poder de representación podrá constar en un documento notarial o en un contrato de mandato con representación en el que conste expresamente la aceptación de la representación fiscal. Si el documento notarial se ha emitido por un notario extranjero, no se exigirá adecuar su contenido al ordenamiento jurídico español.

En el caso de que no se acredite la inversión en una empresa emergente en el plazo de 6 meses desde la asignación del NIF del inversor, la AEAT podrá revocar el NIF asignado al inversor extranjero.

- **Medidas relativas a empresas emergentes constituidas como S.L.**

- ✓ **Autocartera con la finalidad de ejecutar un plan de retribuciones** (art. 10)

La junta general de la sociedad podrá autorizar la adquisición de participaciones propias, **hasta un máximo del 20% del capital**, para su entrega a los administradores, empleados u otros colaboradores de la empresa, con la **finalidad exclusiva de ejecutar un plan de retribución**<sup>3</sup>.

El sistema de retribución mediante la entrega de participaciones deberá estar previsto en los estatutos y aprobado por la junta general, mediante acuerdo que incluirá el número máximo de participaciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el valor de las participaciones que se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

La adquisición por la sociedad de participaciones propias en ejercicio de esta autorización sólo podrá producirse con las siguientes **condiciones**:

- a) Las **participaciones a adquirir estén íntegramente desembolsadas**.
- b) El **patrimonio neto**, una vez realizada la adquisición, **no resulte inferior al importe del capital social más las reservas indisponibles, legales o estatutarias**.

En las Sociedades Laborales, no se tendrá en cuenta la reserva especial del art. 14 de la Ley 44/2015.

- c) La **adquisición se produzca dentro de los 5 años siguientes al acuerdo de autorización**.

En caso de contravención, se aplicará el art. 139 LSC, relativo a las consecuencias de la infracción, y el art. 14 de la Ley 44/2015, en su caso.

- ✓ **Inscripción de actos y acuerdos en el Registro Mercantil** (art. 11)

**El plazo para la inscripción** de empresas emergentes y de todos sus actos societarios

<sup>3</sup> Sin perjuicio del art. 140 del [Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital](#) (LSC) (relativo a las adquisiciones derivativas permitidas) y del art. 12 de la [Ley 44/2015, de 14 de octubre, de](#)

[Sociedades Laborales y participadas](#) (relativo a la adquisición por la sociedad laboral de sus propias acciones y participaciones sociales).



será de **5 días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha del asiento de presentación o, en su caso, al de la fecha de devolución del documento retirado.**

En el caso de que se utilicen estatutos tipo<sup>4</sup>, el registrador procederá a la calificación e inscripción **dentro del plazo de las 6 horas hábiles siguientes a la recepción telemática de la escritura.** Serán horas hábiles las que queden comprendidas dentro del horario de apertura fijado para los registros.

En caso de existencia de causa justificada por razones técnicas o por especial complejidad del asunto que impida el cumplimiento de dichos plazos, el Registrador mercantil deberá notificar esta circunstancia al interesado en el **plazo más breve posible y en todo caso antes de que transcurran los plazos anteriormente citados** para calificar e inscribir cuando procediera.

Serán **inscribibles**:

- los **pactos de socios** de sociedades emergentes en forma de SL y gozarán de publicidad registral si no contienen cláusulas contrarias a la ley; y
- las **cláusulas estatutarias** que incluyan una **prestación accesoria de suscribir las disposiciones de los pactos de socios en las empresas emergentes**, siempre que el contenido del pacto esté identificado de forma que lo puedan conocer no solo los socios que lo hayan suscrito sino también los futuros socios.

✓ **Aranceles notariales y registrales y tasas por la inscripción** (art. 12)

Si los emprendedores que se acojan a los estatutos tipo adaptados a las empresas emergentes utilizan el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE) y el capital social de la entidad es inferior a 3.100 euros, los aranceles notariales y registrales serán de 60 y 40 euros respectivamente.

La publicación de estos actos de inscripción en el BORME estarán exentos del pago de tasas.

✓ **Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto** (art. 13)

Las empresas emergentes no incurrirán en causa de disolución por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso, **hasta que no hayan transcurrido 3 años desde su constitución.**

## B. MEDIDAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

▪ **Fomento de la compra pública innovadora** (art. 14)

El Gobierno incluirá en el **Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación** (previsto en la [Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación](#)), los planes de cada ministerio y organismo público vinculado o dependiente de la Administración General del Estado, para la **compra pública de innovación**, tanto para la compra pública de tecnología o procesos innovadores como para la compra pública precomercial, a la que se refiere el art. 8 de [la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#) (LCSP); y los **créditos** destinados a su financiación.

Las Administraciones Públicas tendrán en cuenta las **características de las empresas emergentes** al precisar los **requisitos de solvencia económica y técnica** de las empresas participantes en procedimientos de compra pública innovadora y de compra pública precomercial, se rijan o no por la LCSP, para no crear obstáculos a su participación en la licitación. Se realizarán **pagos parciales** siempre que la ejecución del contrato pueda dividirse en diversas fases de ejecución.

También se dispone que en los **pliegos de cláusulas administrativas**:

- se **valorará** la inclusión de requisitos de capacidad y solvencia, y criterios de adjudicación que faciliten el acceso en condiciones de igualdad a las **empresas emergentes ubicadas en zonas escasamente pobladas**; y

<sup>4</sup> Disposición final 12.ª de la Ley de Startups: "El Gobierno aprobará por real decreto, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta ley, diferentes modelos de estatutos tipo, que se incorporarán a

las escrituras públicas de constitución, adaptados ambos a las necesidades de las empresas emergentes reguladas por esta ley".

- se podrá establecer que la **titularidad de los derechos de propiedad intelectual** derivados del desarrollo del objeto del contrato será **compartida a partes iguales** por la Administración contratante y la empresa emergente adjudicataria.

- **Entornos regulados de pruebas ("Sandbox")** (arts. 15 y 16)

En esta materia se incluye, de manera novedosa, lo siguiente:

- ✓ Las empresas calificadas como emergentes que operen en sectores regulados podrán solicitar a la autoridad administrativa reguladora de su ámbito de actividad una **licencia de prueba temporal** para el desarrollo de sus actividades, que tendrá una **duración máxima de un (1) año**.

La empresa emergente deberá **advertir por escrito** al usuario o consumidor de esta situación de prueba temporal, **informar de su duración** y recibir de este su **consentimiento expreso** para iniciar el ejercicio de la prueba.

- ✓ Los poderes públicos **promoverán**, reglamentariamente, la **creación de entornos controlados de pruebas ("Sandbox")**, por **periodos limitados de tiempo**.

Además, contribuirán a impulsar, de forma especial, entornos controlados de pruebas también **en zonas rurales** que por sus características supongan un entorno favorable y dinámico para el uso de innovaciones tecnológicas, bienes y servicios novedosos. En línea con lo definido como territorio rural inteligente, se potenciará así el uso de las tecnologías digitales como herramienta imprescindible para el desarrollo, puestas al servicio de los territorios y sus habitantes.

Las autoridades públicas tendrán en cuenta los resultados de las pruebas para, en su caso, conceder o ampliar las **autorizaciones** precisas para operar a los promotores del proyecto, y para impulsar mejoras o adaptaciones en la normativa y régimen de control aplicable.

Los entornos controlados de pruebas que permitan llevar a la práctica proyectos tecnológicos de innovación en el **sistema financiero** se regirán por la [Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero](#).

- **Medidas en el ámbito migratorio** (disp. final 5.<sup>a</sup>)

Se modifica, ampliamente, la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización destacando las siguientes cuestiones:](#)

- ✓ **Facilidades para la entrada y permanencia en España por razones de interés económico**

Se facilita la entrada y permanencia en territorio español a los extranjeros que se propongan entrar o residir, o que ya residan, en España **por razones de interés económico**, en aquellos supuestos en los que **acrediten ser**: (i) inversores; (ii) emprendedores; (iii) profesionales altamente cualificados; (iv) investigadores; (v) trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales; y (vi) teletrabajadores de carácter internacional.

- ✓ **Modificaciones en las autorizaciones de residencia**

La Ley de *Startups* incorpora varios cambios en los distintos tipos de autorizaciones, sobre todo en lo correspondiente a su duración:

- **para inversores**: la autorización inicial tendrá una **duración de 3 años** sin perjuicio de lo establecido en el art. 66.3 para compras de inmuebles no formalizadas (en cuyo caso, el interesado recibirá una autorización de residencia para inversores de duración máxima de 6 meses).
- **para emprendedores**: aquellos extranjeros que soliciten entrar en España o que siendo titulares de una autorización de estancia o residencia o visado pretendan iniciar, desarrollar o dirigir una actividad económica como emprendedor, podrán ser provistos de una autorización de residencia para actividad empresarial, que tendrá validez en todo el territorio nacional y una **vigencia de 3 años**.

Se incorpora una nueva definición de **"actividad emprendedora y empresarial"**, entendiendo por tal aquella que sea innovadora y/o tenga especial interés económico para España. Asimismo, habrá de contar con un informe favorable emitido por ENISA.

La solicitud se dirigirá a la Unidad de

Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos que de oficio solicitará informe, preceptivo, sobre la actividad emprendedora y empresarial a ENISA, que será evacuado en el plazo de 10 días hábiles.

Si el extranjero se encuentra fuera de España, una vez que tenga la autorización concedida, solicitará el **visado de residencia** correspondiente.

Para la **valoración** de la actividad emprendedora y empresarial, se tendrá en cuenta:

- a) El **perfil profesional** del solicitante y su **implicación en el proyecto**. En caso de que existan varios socios, se evaluará la participación de cada uno de ellos, tanto de los que solicitan un visado o autorización como de los que no requieran el mismo.
- b) El **plan de negocio** incluirá una descripción del proyecto, del producto o servicio que desarrolla, y la financiación: inversión requerida y posibles fuentes de financiación.
- c) Los **elementos que generen el valor añadido para la economía española**, la innovación u oportunidades de inversión.

- **para profesionales altamente cualificados**: podrán solicitar esta autorización, con validez en todo el territorio nacional, las empresas que requieran la incorporación en territorio español de profesionales extranjeros graduados o postgraduados de universidades y escuelas de negocios de reconocido prestigio, titulados de formación profesional de grado superior, o especialistas con una experiencia profesional de un nivel comparable de al menos 3 años.

Tendrá una duración máxima de **3 años o igual a la duración del contrato, en caso de ser esta inferior**.

- **para investigación**: el período de validez será de **3 años o igual a la duración del convenio de acogida o contrato, en caso de ser esta inferior**.

- Respecto a la **autorización de residencia por traslado intraempresarial**, tiene dos modalidades:

- a) **Autorización de residencia por traslado intraempresarial ICT UE**: Procederá esta autorización en el supuesto de desplazamientos temporales para trabajar como directivo, especialista o para formación, desde una empresa establecida fuera de la UE a una entidad perteneciente a la misma empresa o grupo de empresas establecida en España.

La duración máxima del traslado será de 3 años en el caso de directivos o especialistas y de uno en el caso de trabajadores en formación.

- b) **Autorización nacional de residencia por traslado intraempresarial**: la Ley de Startups modifica esta modalidad para establecer que procederá esta autorización (i) en los supuestos no incluidos en la anterior modalidad o (ii) una vez haya transcurrido la duración máxima del traslado prevista en el apartado anterior.

El período de validez de la autorización de residencia será de **3 años o igual a la duración del traslado**.

Puntualizar que en los casos de autorización de residencia para emprendedores, para profesionales altamente cualificados y para investigación, una vez cumplido el plazo de validez de 3 años, se podrá solicitar la **renovación** de la autorización de residencia **por 2 años**, pudiendo obtener la **residencia permanente a los 5 años**.

- ✓ **Teletrabajadores de carácter internacional: atracción de "nómadas digitales"**

Una gran novedad de la Ley de Startups es la incorporación de **un nuevo capítulo V bis** en la Ley 14/2013, para regular a este tipo de trabajadores.

Se halla "**en situación de residencia por teletrabajo de carácter internacional**" el nacional de un tercer Estado, autorizado a

permanecer en España para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.

Dependiendo de la actividad que realice, el titular de la autorización por teletrabajo de carácter internacional podrá:

- en el caso de ejercicio de una **actividad laboral**: sólo podrá trabajar para empresas radicadas fuera del territorio nacional; y
- en el caso de ejercicio de una **actividad profesional**: podrá trabajar para una empresa ubicada en España, siempre y cuando el porcentaje de dicho trabajo no sea superior al 20% del total de su actividad profesional.

Los extranjeros no residentes en España, que se propongan residir en territorio español con el fin de teletrabajar a distancia para una empresa no ubicada en España, solicitarán el **visado para teletrabajo de carácter internacional** que tendrá una **vigencia máxima de un (1) año, salvo que** el periodo de trabajo sea inferior, en cuyo caso el visado tendrá misma vigencia que este, y constituirá título suficiente para residir y trabajar a distancia en España durante su vigencia.

En el **plazo de 60 días naturales antes de la expiración del visado**, quienes estén interesados en continuar residiendo en España, y teletrabajar a distancia para una empresa localizada en el extranjero, podrán **solicitar** la **autorización de residencia para teletrabajo de carácter internacional**, siempre y cuando se mantengan las condiciones que generaron el derecho.

La autorización tendrá validez en todo el territorio nacional, con una **vigencia máxima de 3 años, salvo que** se solicite por un periodo de trabajo inferior. Sus titulares podrán solicitar su **renovación** por **periodos de 2 años** siempre y cuando se mantengan las condiciones que generaron el derecho.

#### ✓ **Números y Tarjetas de Identidad de Extranjero**

Por último, mencionar que para (i) los solicitantes de autorizaciones de residencia otorgadas al amparo de la Ley 14/2013 y (ii)

las personas que pretendan realizar actividades relacionadas con los objetivos de dicha Ley, se facilitará la expedición del **Número de Identidad de Extranjero (NIE)**, tanto *on line*, como por parte de diversas administraciones y organismos, de modo presencial.

### C. OTRAS MEDIDAS

Con la intención de fomentar las empresas emergentes, la Ley prevé otras medidas como las siguientes:

- Un **sistema estatal de ayudas al emprendimiento basado en innovación**, en cuyo marco el Gobierno aprobará un **programa plurianual**, así como una serie de **acciones prioritarias** por parte de la Administración General del Estado, en cooperación con las Administraciones autonómicas y locales (arts. 19 y ss.).
- Se prevé la **divulgación de información y la difusión del ecosistema español de empresas emergentes** (art. 24).
- Se crea el **Foro Nacional de Empresas Emergentes** como órgano colegiado interministerial consultivo y de colaboración entre las Administraciones Públicas, universidades, organismos públicos de investigación y centros tecnológicos, asociaciones empresariales de base asociativa más representativas de ámbito estatal y autonómico, asociaciones o corporaciones de profesionales intermediarios, las empresas emergentes y aquellas otras que colaboran con ellas (art. 25).
- Se autoriza la creación de la **Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial**, organismo público con personalidad jurídica pública, patrimonio propio, plena capacidad de obrar y las potestades administrativa, inspectora y sancionadora que se le atribuyan en aplicación de la normativa nacional y europea en relación con el uso seguro y confiable de los sistemas de inteligencia artificial (disp. adic. 7.<sup>a</sup>).
- Se modifica la **Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo**, para añadir un nuevo art. 38 *quinquies*, relativo a la **bonificación de cuotas en favor de trabajadores autónomos de empresas emergentes en situación de pluriactividad** (disp. final 4.<sup>a</sup>).



# Contactos

**Eneko Pedro Belausteguigoitia**  
**Socio**  
**KPMG Abogados**  
Tel. +34 93 253 29 77  
[ebelausteguigoitia@kpmg.es](mailto:ebelausteguigoitia@kpmg.es)

**Rafael Aguilar Mateo**  
**Socio**  
**KPMG Abogados**  
Tel. +34 91 456 35 59  
[raguilar@kpmg.es](mailto:raguilar@kpmg.es)

**Luis Fernández Santos**  
**Socio**  
**KPMG Abogados**  
Tel. +34 91 451 31 14  
[luisfernandez@kpmg.es](mailto:luisfernandez@kpmg.es)

**Gonzalo Álvarez-Yuste**  
**Socio**  
**KPMG Abogados**  
Tel. +34 91 451 32 98  
[galvarezyste@kpmg.es](mailto:galvarezyste@kpmg.es)

**Noemi Brito Izquierdo**  
**Directora**  
**KPMG Abogados**  
Tel. +34 91 456 34 00  
[noemibrito@kpmg.es](mailto:noemibrito@kpmg.es)

**Javier De Robles Martin**  
**Director**  
**KPMG Abogados**  
Tel. +34 91 451 31 89  
[jderobles@kpmg.es](mailto:jderobles@kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
T: 981 21 8241  
Fax: 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
T: 965 92 07 22  
Fax: 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
T: 932 53 2900  
Fax: 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
T: 944 79 7300  
Fax: 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
T: 972 22 0120  
Fax: 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir  
C/Triana, 116 – 2º  
35002 Las Palmas de Gran Canaria  
T: 928 33 23 04  
Fax: 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
T: 91 456 3400  
Fax: 91 456 59 39

## Málaga

Marqués de Larios, 3  
29005 Málaga  
T: 952 61 14 00  
Fax: 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
T: 985 27 69 28  
Fax: 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza  
Calle de Porto Pi, 8  
07015 Palma de Mallorca  
T: 971 72 1601  
Fax: 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
T: 948 17 1408  
Fax: 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
T: 943 42 2250  
Fax: 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
T: 954 93 4646  
Fax: 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Mapfre  
Paseo de la Alameda, 35, planta 2  
46023 Valencia  
T: 963 53 4092  
Fax: 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
T: 986 22 8505  
Fax: 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
T: 976 45 8133  
Fax: 976 75 48 96